



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/878/2018, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Una consecuencia derivada de la situación económica de los últimos años ha sido el proceso de destrucción de puestos de trabajo, que ha llevado al desempleo a numerosas personas, entre las que los jóvenes menores de 30 años constituyen uno de los grupos de población que más se ha visto afectado por esta contingencia.

España presenta una de las tasas más elevadas de la Unión Europea de jóvenes menores de 30 años que no se encuentran ocupados, ni se hallan integrados en los sistemas de educación o de formación. Este grupo de población es muy heterogéneo, engloba tanto a jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, consiguientemente, no disponen de cualificación ni tampoco de experiencia laboral, como a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa, que buscan empleo sin éxito.

Esta grave situación laboral en la que se encuentran los jóvenes en España puede tener como consecuencia su desconexión con el mercado laboral y su exclusión social.

El Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, de la que podrían beneficiarse las regiones europeas con tasas de desempleo juvenil superiores al 25%, mediante Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de abril de 2013 se estableció el Sistema de Garantía Juvenil en consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha el meritado Sistema de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, así como un Programa Operativo de Empleo Juvenil en el marco de la arquitectura y diseño del Fondo Social Europeo para el período de programación 2014-2020.

La ejecución del citado Plan ha requerido de cambios legislativos, que se han visto materializados en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La formación con compromiso de inserción se integra dentro de la tipología de acciones previstas en la letra b) del artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, para

contribuir a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en orden a favorecer su empleabilidad.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, fija, como uno de los objetivos generales favorecer la empleabilidad de los colectivos más afectados por el desempleo, entre los que se encuentran los jóvenes, para los que se establece la necesidad de articular medidas para lograr la inserción laboral efectiva, que les proporcione una primera experiencia laboral, a la vez que les ayude a completar su formación teórica mediante la participación práctica en actividades relacionadas con dicha formación.

Por otra parte, la oferta de formación que se proponga deberá tener en cuenta las previsiones normativas recogidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por la que se desarrolla la mencionada Ley.

Además, en la medida en que dicha formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad deberá tener en cuenta la regulación que de los mismos se hace en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla; así como, en la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

La regulación de esta línea de subvenciones se realiza en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2017-2019, y se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 32.1 i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la creación de empresas en Castilla y León.

La financiación del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil correrá a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad y será cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el período operativo 2014-2020.

En la evaluación de la compatibilidad con el mercado interior, ha sido objeto de análisis la consideración o no de las subvenciones de este programa como «ayudas de Estado» en los términos previstos en el artículo 107.1 del TFUE. En este sentido, se ha puesto de manifiesto que el Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil constituye uno de los sistemas de cualificación o reciclaje de trabajadores en paro a que se refieren las Directrices de la Comisión Europea sobre ayudas a la formación (DO C 343, de 11.11.1998) y que, tal como señala la misma, no entran en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE, sino que tienen carácter de «medidas generales», forman parte de las tareas tradicionales del Estado, benefician fundamentalmente a las personas o a trabajadores en general, y su financiación por el Estado no favorece a determinadas empresas o producciones a los efectos del citado precepto.

Asimismo, se ha evidenciado, en la práctica decisoria de la Comisión (Asuntos n.º N 56/2000 y N 190/2000) y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión

Europea, la existencia de casos en los que para medidas análogas a este programa se aprecia que las subvenciones a entidades colaboradoras para la formación de personas en desempleo no constituyen «ayudas de Estado» sino que se califican como «medidas generales».

Este criterio se recoge en el Reglamento (UE) n.º 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, cuyo considerando (6) señala que dicho Reglamento sólo se aplica a las medidas de formación que constituyen ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado, y que son muchas las medidas de formación, entre ellas los sistemas de cualificación y reciclaje de trabajadores en paro, que no se encuadran en el ámbito de aplicación de este artículo, porque constituyen medidas generales que benefician directamente a todas las personas y no conceden una ventaja a determinadas empresas o sectores.

Igualmente, en el considerando (6) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo, se mantiene el criterio relativo a que estas medidas de política de empleo no constituyen ayudas.

Por su parte el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión señala que las referencias a los Reglamentos (CE) n.º 68/2001 y 2204/2002 se deben entender hechas al mismo, y el primero de estos Reglamentos es sustituido por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, sin que del ámbito de aplicación de ambos se puedan inferir diferencias significativas en cuanto a la consideración de las ayudas para la formación de personas en desempleo como «medidas generales» y no como «ayudas de Estado». Si bien el Reglamento (CE) 68/2001 finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2006, los criterios señalados cabe entenderlos de aplicación en tanto vienen a delimitar el concepto de «ayuda estatal».

En consecuencia, a la vista de tales fundamentos, cabe concluir que las subvenciones reguladas en las presentes bases, no tendrían la consideración de «ayudas de Estado», no estando sujetas a la obligación de notificación ni de acogerse al régimen de exención por categorías o al régimen de «mínimis», por lo que no se estaría incumpliendo la normativa europea en materia de competencia, ni la concesión de las ayudas requeriría pronunciamiento alguno por parte de la Comisión Europea.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A tenor de lo expuesto queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Finalmente, esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 9.2 establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de su concesión; en relación con el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León que establece la competencia para la aprobación de dichas bases, y con la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, cuyo artículo 4 establece las funciones de este Organismo, señalando su apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1.– Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por finalidad la financiación de acciones de formación profesional para el empleo desarrolladas por empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro, instaladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes castellano y leoneses que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación y asumiendo, por parte de las empresas o entidades solicitantes, el compromiso de inserción de un porcentaje de las personas participantes en las mismas.

2.– Las subvenciones objeto de este programa se tramitarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la creación de empresas en Castilla y León.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden, las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, que se comprometan a la inserción de, al menos, un 50% del número de alumnos que programen para la acción formativa, en las condiciones establecidas en el artículo 9 de la misma, en empresas que tengan la necesidad de incorporar nuevos trabajadores en centros de trabajo ubicados o de nueva implantación en la Comunidad de Castilla y León.

2.– Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que

fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.– Tampoco podrán ser beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las entidades solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación. Sin perjuicio de su justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la presente orden, a los efectos de acreditar estas circunstancias las entidades solicitantes deberán cumplimentar una declaración responsable conforme al modelo de Anexo que al efecto se establezca en la convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

5.– En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes se relacionarán con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, exclusivamente, a través de medios electrónicos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades solicitantes que no hayan creado su «BUZÓN ELECTRÓNICO» y/o no se hayan suscrito al procedimiento IAPA 2351, a través de la «VENTANILLA DEL CIUDADANO» (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Artículo 3. Destinatarios de la actividad subvencionable.

1.– Serán destinatarios de las acciones formativas en este programa los jóvenes que, en el momento de iniciarse aquellas, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil e incluidos en la lista única de demanda constituida conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y mantener las siguientes condiciones:
 - No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio de las acciones formativas.

- No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las acciones formativas.
- No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las acciones formativas.

La inscripción o renovación como demandante de empleo en un Servicio Público de Empleo implica la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. La fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil se corresponderá con la fecha de inscripción o renovación como demandante de empleo.

- b) Tener residencia en cualquier localidad del territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Tener acreditados los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.

2.– No podrán participar como destinatarios de las acciones formativas, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de las mismas.

3.– Los destinatarios que participen en las acciones formativas objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

4.– Los destinatarios serán seleccionados por la entidad beneficiaria. En la selección de destinatarios, tendrán carácter prioritario, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, los desempleados con bajo nivel de cualificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. Asimismo, tendrán carácter preferente los trabajadores desempleados contemplados como colectivos prioritarios con carácter general en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, y otros colectivos que necesiten una atención específica que se recogen en dicha Estrategia; así como, aquellos otros colectivos señalados como prioritarios en el Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León vigente en cada momento.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, las recogidas, en su caso, en la convocatoria, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la relación de alumnos seleccionados, para que éste realice las comprobaciones oportunas, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.

- b) Grabar los datos de los alumnos en el soporte informático que facilitará el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo que se indique en la convocatoria.
- c) Comunicar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la relación de docentes de los módulos formativos, y en su caso, de tutores del módulo de prácticas no laborales en empresas designados por el centro o entidad de formación y la empresa receptora, para que éste realice las comprobaciones oportunas, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.
- d) Remitir a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León una comunicación de inicio de la acción formativa que van a desarrollar, incluida cualquier modificación de dicho inicio, y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.
- e) Con anterioridad al comienzo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores en la empresa receptora de los alumnos, una relación nominal de los mismos, y suscribir un convenio de colaboración con la empresa o entidad donde se vaya a desarrollar, cuando no sea en la propia entidad beneficiaria.
- f) Durante la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo propuesto por la entidad beneficiaria, los alumnos deberán disponer de una identificación de «alumnos en prácticas», que será facilitada por la entidad beneficiaria, que acredite su condición de alumnos en prácticas, con la identificación corporativa de la Junta de Castilla y León. En el supuesto de que este programa sea cofinanciado, se indicará también la identificación corporativa del organismo público que lo cofinancia.
- g) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cualquier variación o incidencia que se produzca en el desarrollo de la acción formativa, que suponga una modificación de lo previsto en la memoria inicial, y que no obre en el expediente.
- h) Ejecutar todas las actuaciones de la entidad beneficiaria de acuerdo con las instrucciones técnicas que, en su caso, sean emitidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- i) Facilitar a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuantos datos y documentos le sean solicitados durante la instrucción del procedimiento, la ejecución de la acción formativa y la justificación de la subvención, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos. Dicha información deberá remitirse en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la notificación de su petición.
- j) Hacer constar, en los términos que se establezcan en la convocatoria, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo u otros organismos públicos.

- k) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.
- l) Informar a los alumnos y exponer en el tablón de anuncios del centro donde se imparta el curso el programa completo organizado por módulos, y la existencia y características del compromiso de inserción, así como, los derechos y obligaciones de los participantes que se recogen en estas bases, la gratuidad de los cursos para el alumno, y su financiación por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León), y en el supuesto de que este programa sea cofinanciado, se indicará también el organismo público que lo cofinancia.
- m) Conservar todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados, en los términos y plazos establecidos en esta orden y en la convocatoria, y ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando éste se los solicite; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a otros organismos públicos en el caso de cofinanciación del programa.

En el caso de que las subvenciones objeto de este programa sean cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y/o a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), la entidad beneficiaria deberá conservar todos los documentos justificativos, referidos a los gastos y pagos realizados, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en relación con el artículo 138 de este mismo Reglamento y con el artículo 59.5 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

- n) Suscribir un seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la asistencia al itinerario integrado de los usuarios participantes, incluidos los gastos derivados de accidente in «itinere». Se entenderá cumplida esta obligación cuando la entidad beneficiaria tenga suscrito un seguro general, siempre que cubra la actividad realizada por los destinatarios. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León quedará exonerado de cualquier responsabilidad respecto a los daños que puedan sufrir y/o producir los usuarios participantes en el itinerario integrado.
- o) Suscribir, con carácter previo al abono de la subvención, un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, en los términos del artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y que se formalizará en el Anexo correspondiente disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

- p) Garantizar que se disponen de los medios materiales y personales, así como de las instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.
- q) Seleccionar a los destinatarios de las acciones formativas, que deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad programada, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las acciones formativas.
- r) Proceder a la expulsión del alumno cuando este incurra en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, comunicando dicha expulsión a la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- s) Realizar una evaluación de la formación según lo previsto en la normativa reguladora y de conformidad con lo establecido en la convocatoria.
- t) Entregar a cada participante que finalice la acción formativa un diploma acreditativo de la formación cursada con aprovechamiento, con las características que se especificarán en la convocatoria.
- u) Informar a los participantes en las acciones formativas de los efectos que la participación en las mismas tendrá sobre su demanda de empleo, en los términos que se determinarán en la convocatoria.

Artículo 5. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, otorgándose por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

1.– La cuantía máxima de la subvención, con el límite de lo solicitado, será la suma del coste económico del conjunto de las acciones formativas solicitadas por la entidad.

2.– La entidad solicitante señalará el coste económico de cada una de las acciones formativas, que se calculará multiplicando el número de alumnos participantes en cada acción formativa programada, por el número de horas de duración de la misma y por un módulo económico general por alumno y hora de formación impartida, cuyo importe máximo se establecerá en la convocatoria.

En la convocatoria podrán establecerse importes por alumno y hora diferentes para las horas impartidas en el centro de formación y para las horas de prácticas no laborales en empresas, así como, en función del tipo de especialidad formativa programada.

El módulo económico por alumno y hora de formación impartida a que se refiere este apartado podrá determinarse, cuando así se prevea en la convocatoria, sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplen las variables técnicas, económicas y financiarse tenidas en cuenta para la determinación del módulo, que tome en consideración los valores medios de mercado estimados para la realización de las actividades formativas objeto de subvención.

3.– El coste económico señalado y el módulo económico general aplicado servirán para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en esta orden que, en su caso, se produzcan.

A los efectos de determinar la cuantía subvencionable para las acciones de formación una vez ejecutadas las mismas, y de establecer, en su caso, los incumplimientos regulados en esta orden, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se considerará que un alumno ha finalizado una acción formativa cuando justifique una asistencia de al menos el 75% de la duración total de cada módulo formativo y sea declarado apto en la evaluación del aprendizaje.
- Se considerará que una acción formativa no ha sido ejecutada cuando no se hayan impartido la totalidad de los módulos que integran el certificado de profesionalidad a cuya obtención se dirige.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1.– Serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos, que se ajusten a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Las retribuciones del personal pedagógico.
- b) Los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones subvencionadas, incluyendo el material de protección y seguridad.
- c) Los gastos derivados de la inclusión en las acciones subvencionadas de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico.
- d) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.
- e) Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.
- f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones subvencionadas.
- g) Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los usuarios participantes en las acciones formativas.

- h) Los gastos de expedición a los alumnos participantes en las acciones de formación de los diplomas acreditativos de la realización de las mismas, así como, de las identificaciones acreditativas de su condición de «alumnos en prácticas» cuando realicen prácticas no laborales en empresas.
- i) Los gastos derivados de la constitución de la garantía del aval de entidad financiera autorizada para operar en España, cuando sea exigible, incluyendo las comisiones, intereses y otros gastos que se produzcan por dicha constitución.
- j) Las retribuciones del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.
- k) Gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etcétera, y gastos de material de oficina; necesarios para el funcionamiento normal de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

2.– Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, que no resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, y además los siguientes:

- a) Los impuestos personales sobre la renta, así como los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.
- b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- f) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3.– A efectos del período de elegibilidad los gastos subvencionables, descritos en el apartado uno de este artículo, con carácter general, deben corresponder al período comprendido desde la concesión de la subvención hasta la presentación de la cuenta justificativa.

Artículo 8. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución de concesión, y los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago, conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

La acreditación se realizará mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, e incorporadas al procedimiento de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 14 de esta orden. Asimismo, la acreditación de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se efectuará mediante la declaración responsable a que se refiere el apartado 5 del artículo 14 de esta orden.

No obstante, en el caso de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, a efectos acreditativos será suficiente la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se cumplimentará en el reverso del modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Las personas o entidades solicitantes se comprometen a mantener el cumplimiento de las circunstancias acreditadas mediante las declaraciones responsables a que se refiere el presente artículo, durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

Artículo 9. Régimen específico de la subvención.

1.– Características de las acciones formativas:

1.1. Las acciones formativas deberán dirigirse a la obtención de certificados de profesionalidad mediante su vinculación al Catálogo de especialidades formativas previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El programa formativo, cualquiera que sea el nivel del certificado de profesionalidad que se imparta, deberá incluir la realización de la totalidad de los módulos que integran el certificado, con la duración que, en cada caso, se determine en la normativa que lo regula.

Podrán financiarse módulos formativos de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias como son las relativas a tecnologías de la información y la comunicación, la prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente, la promoción de la igualdad, la orientación profesional y aquellas otras que se establezcan de acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

1.2. Las acciones formativas se realizarán en la modalidad presencial en las instalaciones que estén inscritas, y en su caso, acreditadas para la especialidad correspondiente en el ámbito territorial en que vaya a impartirse y en la citada modalidad. La entidad formativa, en el momento de presentar la solicitud de subvención, especificará en que instalaciones desarrollará las acciones formativas solicitadas y acreditará su disponibilidad.

1.3. En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesionales exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las mismas.

1.4. El plazo de ejecución de las acciones formativas se establecerá en la convocatoria.

1.5. Las condiciones y supuestos para entender que el alumno ha finalizado una acción formativa se fijará en la convocatoria.

1.6. Las reglas para la impartición de las acciones formativas, así como de participación y evaluación de los alumnos, se estipularán, igualmente, en la convocatoria.

1.7. En la convocatoria se limitará el número máximo de alumnos que se formarán en cada una de las acciones formativas que se programen.

2.- Características del compromiso de inserción derivado de la formación:

Los beneficiarios han de cumplir el compromiso de inserción de al menos el 50% de los alumnos programados en cada acción formativa realizada que hayan sido declarados aptos, antes de la finalización del plazo de justificación establecido en esta orden.

De manera excepcional, podrá solicitarse una ampliación del plazo cuando se acredite la necesidad de prorrogar el anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, que podrá ser autorizada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León una vez valorada la justificación de dicha excepcionalidad conforme a lo previsto en la convocatoria.

A los efectos de cumplimiento del compromiso de inserción se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) La inserción mediante la contratación por cuenta ajena, con carácter general, deberá ser mantenida, durante un período ininterrumpido de al menos:
- 6 meses si la jornada de trabajo es a tiempo completo.
 - 9 meses para la jornada de trabajo a tiempo parcial igual o superior al 75%.
 - 12 meses para la jornada de trabajo a tiempo parcial igual o superior al 50% e inferior al 75%.

A estos efectos la duración de la jornada de trabajo será la que el Convenio Colectivo correspondiente establezca como ordinaria o, en su defecto, la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.

La inserción mediante el alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo, con carácter general, deberá ser mantenida durante un período de al menos 6 meses ininterrumpidos.

Estas características podrán ser excepcionadas, previo escrito presentado en el momento de la solicitud de subvención que acredite la necesidad de

su diferenciación. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, una vez valorada la justificación de su excepcionalidad, autorizará o denegará la misma en la resolución de concesión de la subvención.

No darán derecho a liquidación las inserciones laborales que no cumplan los períodos mínimos establecidos en este apartado.

- b) El cómputo de los períodos a que hace referencia la letra anterior se efectuará:
- Para los casos en que la inserción se realice antes de finalizar la acción formativa, desde la finalización de dicha acción.
 - Para los casos en que la inserción se lleve a cabo con posterioridad a la finalización de la acción formativa, desde que haya tenido lugar la inserción.
- c) A efectos del cumplimiento del mantenimiento del compromiso de inserción y la liquidación de la subvención correspondiente, en los supuestos de extinción de la relación laboral con alguno de los trabajadores contratados o de baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social de alguno de los que hubieran iniciado una actividad por cuenta propia, antes del vencimiento del período de inserción comprometido, el mismo deberá ser sustituido por otro de los alumnos formados hasta completar dicho período.
- d) Cuando la entidad beneficiaria realice varias ediciones de una misma acción formativa con idéntico contenido, duración y coste económico, el compromiso de inserción laboral asumido se hará efectivo computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en el conjunto de las citadas acciones formativas subvencionadas.

Artículo 10. Compatibilidad.

1.– Las subvenciones a que se refiere este programa serán incompatibles con cualquiera otra que pueda percibirse para la misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

2.– El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Subcontratación.

1.– Las actuaciones reguladas en esta orden no podrán ser objeto de subcontratación.

2.– Cuando la entidad beneficiaria figure inscrita en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, como titular de un centro o entidad de formación acreditada para impartir los certificados de profesionalidad a cuya obtención se dirigen las acciones formativas subvencionadas, las mismas deberán de ser ejecutadas por la propia entidad beneficiaria en dichas instalaciones.

En caso contrario, la entidad beneficiaria podrá concertar con un centro o entidad de formación que figure acreditado en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León para impartir los certificados de profesionalidad a cuya obtención se dirigen las acciones formativas.

No se considera subcontratación, aquellos casos en que la realización de la actividad subvencionada no se espera que deba ser realizada personalmente por el beneficiario, bien porque no constituye el objeto de su actividad, bien porque sus elementos personales y materiales no se han tenido en cuenta en la concesión de la subvención.

Artículo 12. Información y publicidad.

1.– En el caso de que las subvenciones objeto de este programa sea cofinanciada por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y/o a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115.3 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación, a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, tanto el modelo normalizado de solicitud de subvención, como los anexos que deban acompañarla, incluirán los elementos de información y publicidad que se establezcan en la resolución de convocatoria, y serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (www.empleo.jcyl.es) junto con el texto completo de la misma.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas.

2.– En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, la entidad beneficiaria hará constar el carácter público de su financiación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

3.– Los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán:

- a) En la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el caso de ser subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

CAPÍTULO II*Procedimiento de concesión**Artículo 13. Iniciación del procedimiento.*

1.– El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, y se iniciará a instancia de parte previa convocatoria aprobada por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.– El Boletín Oficial de Castilla y León publicará un extracto de la convocatoria. El texto completo de la resolución de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Artículo 14. Solicitudes.

1.– La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de la documentación que especifique la correspondiente convocatoria y reflejarán la dirección de correo electrónico a la que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dichos documentos sean consultados o recabados por el órgano gestor.

2.– Las solicitudes se presentarán en el plazo que señale la convocatoria, que, en ningún caso, será superior a 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.– Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, el solicitante, o su representante legal, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad

de Castilla y León y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante legal de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

4.– De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda consultar o recabar los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, y durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo entonces aportar la documentación que para cada supuesto determine la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo lo establecido, con carácter excepcional, en la convocatoria.

Asimismo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

5.– En la solicitud de la subvención constará declaración responsable de la entidad solicitante, referida a:

- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.

Artículo 15. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de gestión de los programas autonómicos de formación para el empleo, la cual realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 17. Resolución.

1.– La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el artículo 19 de la presente orden, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.– El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4.– La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

5.– Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 18. Modificación y revisión de la subvención concedida.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.– Expresamente serán tenidas en cuenta las modificaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción, y a la vista de necesidades nuevas o que puedan surgir. Podrá modificarse la resolución de concesión, siempre por causas debidamente justificadas, y a solicitud del beneficiario, en los siguientes aspectos:

- La localidad de ejecución de la acción formativa.
- El centro de impartición de la acción formativa.
- Variaciones en las acciones formativas aprobadas.
- La distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables.
- La prórroga del plazo de ejecución o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto.

3.– Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma.

4.– La solicitud de la distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables así como su resolución deberá efectuarse antes de que finalice la ejecución de la acción formativa. La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. El resto de modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución de la acción formativa a que se refieran. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Las condiciones y procedimiento para la concesión de las modificaciones serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 19. Notificaciones y comunicaciones.

1.– Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados, se practicarán mediante la puesta a disposición del documento de que se trate en el Buzón Electrónico del Ciudadano habilitado en la Ventanilla del Ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado o su representante debidamente identificado.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición en el citado Buzón de la notificación practicada, con los efectos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.– Las comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO III

Justificación y pago

Artículo 20. Plazo de justificación.

La entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa en el plazo de 40 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si por causas justificadas los beneficiarios no pudieran justificar la subvención en el plazo previsto para ello, tal plazo podrá ser prorrogado por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa solicitud por parte del beneficiario.

Artículo 21. Forma de justificación.

1.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de módulos, en los términos de los artículos 69 y 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la presente orden para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 76.1 y 77.1 del citado Reglamento. A estos efectos, los módulos aplicados para determinar el coste económico de cada una de las acciones formativas servirán para justificar el importe de la subvención a liquidar. En el caso de que las subvenciones objeto de este programa sean cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y/o a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), serán de aplicación los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación, desglosada para cada proyecto, en los modelos normalizados que al efecto estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>):

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, e incluirá una relación nominal de alumnos insertados a los efectos de justificar el compromiso de inserción.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio que se ha producido el citado compromiso y que se mantiene durante el período especificado en la resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (referido al número de alumnos que hayan sido tenidos en cuenta para el cálculo de la liquidación).
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados, en su caso, en la correspondiente convocatoria.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 de la presente orden.

2.– La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto para justificar la subvención, mediante la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria. Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

3.– La conservación de la documentación justificativa de la realización de la acción formativa subvencionada debe mantenerse a disposición de las Administraciones competentes durante un período de 4 años según lo establecido en la legislación española.

Adicionalmente, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para la realización de acciones de seguimiento y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.m) de esta orden.

Artículo 22. Contabilidad.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones contabilizarán las ayudas objeto de subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que las entidades desempeñen, debiendo ser independiente la contabilidad para cada una de las acciones formativas. Para ello, los documentos contables serán llevados de forma que puedan identificarse las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas.

En su caso, las aportaciones que realicen las entidades se consignaran por separado para cada una de las partidas subvencionadas.

2.– Las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos, referidos a los gastos y pagos realizados, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria; y, previa solicitud, ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo

de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a otros organismos competentes a determinar en la citada convocatoria.

Artículo 23. Comprobación de la justificación.

1.– La comprobación de la cuenta justificativa se realizará por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

2.– Cuando el correspondiente órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

3.– Realizadas las comprobaciones de la cuenta justificativa, si de ellas resulta el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, se realizará la liquidación correspondiente. De lo contrario, se iniciará el procedimiento de incumplimiento.

Artículo 24. Liquidación de la subvención.

A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano competente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando se compruebe la efectiva realización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como la adecuada justificación de la misma, y por tanto resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiendo del trámite de audiencia.
- b) Cuando se compruebe la existencia de alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en el artículo 27 de esta orden, se iniciará el procedimiento para declarar el incumplimiento y se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

Vistas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas, en su caso, por el beneficiario, si se confirmara la existencia de un incumplimiento total o parcial se dictará resolución que declare el grado de incumplimiento y que tendrá como consecuencia el pago proporcional, o bien el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 25. Forma de pago y régimen de anticipos.

1.– El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.– En esta línea de subvención cabe la posibilidad de realizar pagos anticipados, en los términos que señale la resolución de convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 6 punto 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Dichos pagos tendrán la consideración de pagos a justificar.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no será necesario que constituyan garantía alguna para efectuar el abono del anticipo. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, los beneficiarios deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Estas previsiones deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Hacienda, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 37 apartado 2, de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en los artículos 20 y 21 de esta orden.

El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, cumplimentando el apartado correspondiente del reverso del modelo normalizado de solicitud que figura en la convocatoria, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), o en escrito efectuado posteriormente, antes del mes anterior a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 26. Seguimiento y control.

1.– El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.– A los efectos de asegurar que los proyectos se desarrollan cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de este programa, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunas para poder determinar la valoración de los proyectos correctamente y durante el desarrollo de los proyectos en sus distintas fases. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos, y en su caso, se facilitará el acceso a las instalaciones donde se ejecuta la actividad subvencionada.

3.– Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico y financiero que correspondan y, en su caso, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a las que puedan efectuar los órganos de control de otros organismos, en caso de cofinanciación, que se determinarán en la convocatoria.

Artículo 27. Incumplimientos y reintegros.

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– El incumplimiento total de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso. Se consideran supuestos de incumplimiento total:

- a) La no realización de ninguna de las acciones formativas programadas.
- b) La falta total de justificación.
- c) El falseamiento de los datos facilitados al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando estos hubieran sido constitutivos del otorgamiento de la subvención o de la determinación de su cuantía.
- d) No acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- e) Incumplimiento total del compromiso de inserción, por el período mínimo y en las condiciones establecidas en el artículo 9.2 de esta orden. Asimismo, se entenderá que concurre este incumplimiento cuando ninguno de los alumnos insertados cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 para ser destinatarios del programa.
- f) Incumplimiento total de la obligación de suscribir un seguro de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran generarse por la asistencia de los alumnos a las acciones formativas.
- g) Incumplimiento total de la obligación de conservar, en los términos y plazos que establezca la convocatoria, todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados, así como, los datos y documentos a que se refiere el artículo 4, y de la obligación de ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, o de otros organismos competentes por razón de la financiación.

3.– El incumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, conllevará la reducción de la subvención concedida y el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

3.1. *Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción de la subvención en la forma que aquí se determina, los que seguidamente se relacionan:*

- a) La no ejecución de alguna de las acciones formativas programadas, conllevará la reducción de la subvención concedida para la acción no ejecutada de que se trate.
- b) La justificación insuficiente o incorrecta, conllevará la reducción de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.
- c) Los incumplimientos de objetivos o actividades concretas, conllevarán la reducción de la subvención en la parte de la misma destinada a dichos objetivos o actividades.

3.2. *Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción proporcional de la subvención concedida, por cada alumno incluido en las siguientes situaciones:*

- a) Cuando la entidad beneficiaria inserte a un número de alumnos finalizados inferior al que se hubiera comprometido, se reducirá el coste económico de la acción formativa, que se haya determinado conforme al artículo 6.3 de esta orden, en un 4% por cada alumno finalizado con que haya incumplido el compromiso de inserción.
- b) Cuando una acción formativa se inicie con un número de alumnos inferior al establecido en la resolución de concesión como programado, se efectuará una reducción del coste económico, determinado conforme al artículo 6.3 de esta orden para la acción formativa de que se trate, proporcional al número de alumnos que no inicien la acción.
- c) Cuando al inicio de la acción formativa, los alumnos no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden para ser destinatarios del programa se efectuará una reducción proporcional del coste económico, señalado conforme al artículo 6.3 de esta orden, para la acción formativa de que se trate, proporcional al número de alumnos que no cumplan los requisitos.
- d) Cuando un alumno no finalice la acción formativa, se reducirá el coste económico señalado, conforme al artículo 6.3 de esta orden para la acción formativa de que se trate, en la cuantía resultante de multiplicar el módulo económico aplicado para calcular dicho coste por el número de horas de duración de la acción formativa y el número de alumnos afectados por esta circunstancia.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se entenderá que un alumno ha finalizado la acción formativa únicamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.3 de esta orden.

- e) La falta de grabación en el soporte informático que facilite el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos relativos a los participantes de la acción formativa, conforme a lo señalado en el artículo 4.b) de esta orden, conllevará la reducción proporcional de la subvención concedida por cada usuario con el que se incumpla.

Disposición adicional. Criterio de economía lingüística.

En los casos en los que la presente disposición emplea sustantivos de género gramatical masculino para referirse a sujetos, cargos o puestos de trabajo, así como, a la condición, carácter o calidad de las personas que intervienen en el procedimiento administrativo, debe entenderse que dicho uso responde a razones de economía de la expresión y que se refiere de forma genérica tanto a hombres como mujeres, con estricta igualdad de efectos jurídicos.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1.– Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.



2.– Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones y las normas que las desarrollan:

- ORDEN EYE/939/2014, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

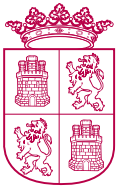
Se faculta al Gerente Regional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de julio de 2018.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/1051/2018, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/878/2018, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La Orden EMP/878/2018, de 30 de julio, establece las bases reguladoras por las que deben regirse las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El apartado 2 del artículo 89 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece el acceso en igualdad de condiciones para todos los jóvenes objeto de atención a través del Sistema Nacional de Garantía Juvenil como principio general del mismo. Por su parte, el apartado 1 del artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece la referencia «al momento de recibir la actuación» para determinar el cumplimiento de los requisitos, tanto generales del Sistema, como específicos exigidos en cada convocatoria, por parte de los jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que pretendan beneficiarse de las actuaciones previstas en este ámbito.

Las exigencias contenidas en esta normativa, que sirve de fundamento de la citada orden, hacen necesario llevar a cabo las modificaciones puntuales en su articulado para lograr una mayor adecuación a los principios, objetivos y reglas del proceso de atención del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Así, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 3 se introduce una modificación relativa al momento en el que deben cumplirse los requisitos exigidos para participar en las acciones formativas por parte de los jóvenes destinatarios, que será el de su incorporación a las mismas.

Por otro lado, para lograr una mayor eficacia en la gestión de los recursos empleados, alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de los fondos públicos, así como conseguir una más amplia cobertura temporal de las actuaciones objeto del programa, se hace necesaria la modificación del apartado 2 de artículo 14 de dicha orden, ampliando el período de presentación de solicitudes.

Finalmente, habida cuenta que la publicidad de las resoluciones de concesión ya se efectúa a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se modifica el apartado 2 del artículo 17 de la citada orden para suprimir, por innecesaria, la

previsión de dar publicidad a las mismas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden EMP/878/2018, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la forma que se indica en los siguientes apartados:

Uno.– En el artículo 3 de la citada orden relativo a los «*Destinatarios de la actividad subvencionable*», se modifica:

El primer párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.– Serán destinatarios de las acciones formativas en este programa los jóvenes que, en el momento de su incorporación a las mismas, cumplan con los siguientes requisitos:»

Dos.– En el artículo 14 de la citada orden, relativo a las «*Solicitudes*», se modifica:

El apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«2.– Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y hasta la fecha que se señale en la misma.»

Tres.– En el artículo 17 de la citada orden, relativo a la «*Resolución*», se modifica:

El apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«2.– La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el artículo 19 de la presente orden.»

Disposición transitoria.– Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regularán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.



Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de septiembre de 2018.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO